

ADICIÓN AL CONTRATO

CONTRATO No:	100-07-02-34-2025
FECHA SUSCRIPCIÓN:	3 DE OCTUBRE DE 2025.
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRATISTA:	NIYIRETH MOSQUERA MORALES C.C. No. 1.113.520.052
VALOR:	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA TEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato <u>se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico de la contratación pública – SECOP II y</u> hasta el veintidós 22 de noviembre de 2025.
FECHA DE INICIO:	3 DE OCTUBRE DE 2025.
FECHA DE FINALIZACIÓN:	22 DE NOVIEMBRE DE 2025.
SUPERVISOR:	CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA Secretaria General del Concejo
INTERVENTOR:	N/A

Entre los suscritos a saber: **JHON EDWIN ANDRADE SALCEDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º 94.467.953** expedida en Candelaria (Valle) obrando en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Candelaria, y como tal con facultad para contratar, designación que fue realizada por la Plenaria del Concejo y consta en el **ACTA 160** de sesión plenaria con fecha 07 de noviembre del 2024, en calidad de representante legal del Concejo de Candelaria, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **NIYIRETH MOSQUERA MORALES** identificada con la cedula ciudadanía **No. 1.113.520.052** en calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN** al contrato, previas las siguientes consideraciones:

Calle 10 No. 8 - 60 Barrio Municipal – Teléfono Fijo: (602) 2646827 Ext: 325
WhatsApp 318-0574-301 Código Postal: 763570
concejo@candelaria-valle.gov.co - www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co
Candelaria - Valle del Cauca - Colombia



ADICIÓN AL CONTRATO

- 1- Que luego de haber realizado una revisión por parte de la señora Supervisora del contrato **No. 100-07-02-34-2025**, se observó que la contratista **NIYIRETH MOSQUERA MORALES**, ha desarrollado a cabalidad las obligaciones contractuales que tiene a su cargo.
- 2- De las anteriores consideraciones se estipula que la presente concertación de mutuo acuerdo del contrato de Prestación de Servicios profesionales **N.º 100-07-02-34-2025**, es jurídicamente viable en virtud de las disposiciones legales dispuestas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. De igual forma, el contrato de Prestación de Servicios profesionales **N.º 100-07-02-34-2025**, en su clausulado establece lo siguiente:

“DÉCIMA CUARTA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: *El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007”.*

Que, en este orden, la Ley 80 de 1993, no reguló lo referente a las adiciones de los contratos, por lo tanto, hay que regirse por la remisión normativa que señala el mismo estatuto, en lo que se destaca lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.- *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. [entidades estatales] del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.”*

“ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.



ADICIÓN AL CONTRATO

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

En este entendido, es un principio general del derecho civil el siguiente: *"las cosas se deshacen de la misma forma como se hacen"*, en este caso, el artículo 1602 del Código Civil, indica que todo contrato legalmente celebrado, es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, aspecto por el cual, en desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes del contrato/convenio, las cuales, según esta norma, además de tener la capacidad para comprometerse y obligarse, pueden modificar el contrato/convenio, por mutuo acuerdo. Es decir, bajo la autonomía de la voluntad, dos personas acordaron celebrar un contrato y, ahora, por causas de necesidad del servicio de manera bilateral o de mutuo acuerdo deciden variar su tiempo y valor.

3- teniendo en cuenta que la Corporación requiere que las actividades contractuales a cargo del mencionado contratista continúen ejecutándose, porque en el concejo, es necesario, atender las obligaciones del proceso que tiene como objeto contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA TEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

4- Teniendo en cuenta la necesidad anterior, y la falta de personal para el cumplimiento y desarrollo de estas tareas, resulta apropiado y conforme al ordenamiento jurídico, adicionar el valor y tiempo del contrato antes mencionado. Dentro de los 12 Planes Institucionales se encuentra el Plan Estratégico de la Entidad: en su **EJE ESTRATÉGICO DENOMINADO – MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**, esto permitirá impactar el plan estratégico del Concejo Municipal de Candelaria.

5- Que, conforme a lo anterior, se tiene que el valor del contrato **No. 100-07-02-34-2025**, equivale a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)**, por **DOS (02) CUOTAS**, equivalentes cada una a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.700.000 M/CTE).**

6- A la firma de la concertación del contrato **No. 100-07-02-34-2025**, se han pagado al contratista **DOS (02) CUOTAS** equivalentes a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000).**

7- Que el Inicio del contrato **No. 100-07-02-34-2025** fue el **3 DE OCTUBRE DE 2025** y el plazo de la terminación el **22 DE NOVIEMBRE DE 2025.**



ADICIÓN AL CONTRATO

8- Pero, con la adición se realizará la siguiente modificación al **VALOR** del contrato **No. 100-07-02-34-2025**. Se adicionará el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.700.000 M/CTE)**. De esta manera, el valor del contrato pasará de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)**, por **DOS (02) CUOTAS** a **OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.100.000M/CTE)**, cuyo valor se pagará en **TRES (3) CUOTAS**, cada una por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.700.000 M/CTE)**. Quedando así, pendiente para ejecutarse la cuota **TRES (3)**.

9- Así mismo, con la adición se realizará la siguiente modificación al **PLAZO** del contrato **No. 100-07-02-34-2025**, el cual es hasta el **22 DE NOVIEMBRE DE 2025**. El plazo nuevo del contrato será hasta **22 DE DICIEMBRE DE 2025**.

10- Que, una vez revisado el informe de avance al mes de **OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 2025**, se verifica que a la fecha no ha tenido ni suspensiones, ni reinicios, y que se ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contractuales por parte de ambas partes.

11- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar la presente **ADICIÓN** al contrato de prestación de servicios profesionales No. **100-07-02-34-2025**, el cual se registrará por las siguientes: **CLAUSULAS**:-----

PRIMERA: Concertar de mutuo acuerdo la adición en **VALOR** y **PLAZO** del contrato N.º **100-07-02-34-2025** a partir del **22 DE NOVIEMBRE DE 2025**.

SEGUNDO: Se modificación las cláusulas referentes al **VALOR** y **PLAZO** del contrato N.º **100-07-02-34-2025**, quedando así:

A) MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato **No. 100-07-02-34-2025**, la cual quedará así: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. - El valor total del presente contrato se fija en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.100.000M/CTE)**. El Contratante, pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Registro Presupuestal anexo a este contrato. El **CONTRATANTE** pagará al **Contratista** el valor del contrato de la siguiente forma: **TRES (3) CUOTAS**, cada una por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.700.000 M/CTE)**. Quedando así, pendiente para ejecutarse la cuota **TRES (3)**. Previa a la presentación y aprobación del informe de actividades por el Supervisor del contrato, de igual manera el contratista deberá aportar copia del pago de los aportes de la Seguridad Social, previa presentación y aprobación del informe de actividades por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO**. El contratista sólo tiene derecho a los

Calle 10 No. 8 - 60 Barrio Municipal – Teléfono Fijo: (602) 2646827 Ext: 325

WhatsApp 318-0574-301 Código Postal: 763570

concejo@candelaria-valle.gov.co - www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co

Candelaria - Valle del Cauca - Colombia



ADICIÓN AL CONTRATO

emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales o económicas por este concepto.-----

B) MODIFICAR la CLÁUSULA OCTAVA del contrato No. 100-07-02-34-2025, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico de la contratación pública – SECOP II y hasta el **22 DE DICIEMBRE DE 2025. PARÁGRAFO I: De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, la ejecución del contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya efectuado el registro presupuestal. **PARÁGRAFO II:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato.**

TERCERO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición se perfecciona con el acuerdo sobre cláusulas del presente contrato, obligándose en todos sus términos y condiciones por la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Para constancia se firma en Candelaria (V) el **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

JHON EDWIN ANDRADE SALCEDO
Presidente – Concejo de Candelaria

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA
Supervisora del contrato

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

NIYIRETH MOSQUERA MORALES
Contratista

Gestión Documental
Original: Destinatario
Copia: Expediente contrato
Proyecto y revisó: **Trejos A.** Jurídico
Aprobó: Andrade J. – Presidente del Concejo de Candelaria

Calle 10 No. 8 - 60 Barrio Municipal – Teléfono Fijo: (602) 2646827 Ext: 325
WhatsApp 318-0574-301 Código Postal: 763570
concejo@candelaria-valle.gov.co - www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co
Candelaria - Valle del Cauca - Colombia